

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez solicitud de levantamiento de Levantamiento Medida de Protección "Prohibición de actos de enajenación o gravamen de bienes muebles y/o inmuebles sujetos a registro" presentada por la comisaría de Familia. Sírvase Proveer.

Cerrito 14 de Octubre de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO  
SANTANDER.

Cerrito, Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Se procede al estudio del escrito presentado por el comisario de familia en el cual se solicita la decrete el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los bienes muebles e inmuebles, anteriormente descritos, a efectos de que la señora YERLY MARITZA SALINAS RAMIREZ y el señor HENRY CARDERON VARGAS para que puedan hacer efectiva la disolución de su sociedad patrimonial.

Encontrando que en efecto existe acuerdo entre las partes que consta en acta de conciliación N°008 de fecha 23 de Agosto de 2022 realizada en la personería municipal de cerrito Santander en la cual establecen acuerdo sobre la liquidación de la sociedad patrimonial y que aunado a ello existe documento presentado de forma conjunta por la señora YERLY MARITZA SALINAS RAMIREZ y el señor HENRY CARDERON VARGAS ante la comisaria de familia en el cual se realiza la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de prohibición de enajenación de bienes decretada por este juzgado mediante auto de fecha 15 de Diciembre de 2021 y comunicada mediante oficios 392 y 393 de 2021.

Es así que teniendo en cuenta lo anterior, el hecho de mantener las medidas cautelares vigentes se convierte en un obstáculo para que los solicitantes puedan llevar a cabo la disolución de las sociedad patrimonial, se hace necesario proceder al levantamiento de las mismas.

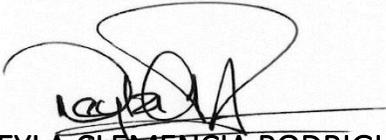
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA CANCELACIÓN** de la medida cautelar de prohibición de enajenación de bienes de propiedad del señor HENRY CALDERON VARGAS, identificado con C.C.N° 13.928.959 de Málaga, esto es un lote con área de 6 Has. y 713 metros cuadrados, identificado con número de Matrícula 308-10536, ubicado en la Vereda Platera de esta Localidad; Casa identificada con Número de Matrícula 308-10704 ubicada en la manzana "C", con nomenclatura 18, Barrio San Antonio de esta localidad; y de los vehículos: motocicleta de placas XNU-91E, y automóvil de placas JJS-630, de Tunja". decretada por este juzgado mediante auto de fecha 15 de Diciembre de 2021 y comunicada mediante oficios 392 y 393 de 2021.

**SEGUNDO:** Líbrense los oficios correspondientes la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción Y Transito Y Transporte de Málaga a efectos de que se tome nota de la cancelación de la medida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N°078 publicado en la página web de la Rama Judicial. Y secretaria del juzgado

En la fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2022.  
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.  
Secretario